



ESTATUTOS MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL 2022



CONTENIDO

TÍTULO I

ORIGEN, DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS, PRINCIPIO POLÍTICO Y DOCTRINARIO

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE PERTENENCIA AL MOVIMIENTO, REGLAS DE AFILIACIÓN Y RETIRO, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS.

Capítulo I

RÉGIMEN DE PERTENENCIA AL MOVIMIENTO, REGLAS DE AFILIACIÓN Y RETIRO

Capítulo II

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE SUS MIEMBROS Y DIRECTIVOS

TÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAS PARA SU DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN.

Capítulo I

DE LOS ÓRGANOS DEL MOVIMIENTO

Capítulo II

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

ASAMBLEA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

DIRECTOR NACIONAL

DEL SECRETARIO GENERAL

DE LA BANCADA DE CONGRESISTAS

DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y LOCALES

DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL DISTRITO CAPITAL (BOGOTÁ D.C.)

DE LA SECRETARÍA POLÍTICA

DE LAS SECRETARÍAS SECTORIALES Y TEMÁTICAS

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

VEEDOR NACIONAL

DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO

DEL AUDITOR INTERNO

Capítulo III

MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS

TÍTULO IV

PROCESOS DE DEMOCRATIZACIÓN INTERNA, REGULACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE BANCADAS.

Capítulo I

DEMOCRACIA INTERNA

Capítulo II

RÉGIMEN DE BANCADAS

TÍTULO V

POSTULACIÓN, SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS Y CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR MEDIANTE MECANISMOS DEMOCRÁTICOS TENIENDO EN CUENTA EL DEBER DE GARANTIZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO.

TÍTULO VI

CONSULTAS INTERNAS, POPULARES O EL PROCESO DE CONSENSO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS O CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR Y PARA LA TOMA DE DECISIONES CON RESPECTO A SU ORGANIZACIÓN

TÍTULO VII

LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

TÍTULO VIII

FINANCIACIÓN DEL MOVIMIENTO, DE LAS CAMPAÑAS Y, EN PARTICULAR LA FORMA DE RECAUDO DE CONTRIBUCIONES Y DONACIONES, CONTROL AL ORIGEN Y CUANTÍA DE ESTAS, DISTRIBUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL, APOYO FINANCIERO A SUS CANDIDATOS, Y PUBLICIDAD DE TODO INGRESO Y GASTO.

TÍTULO IX

PROCEDIMIENTO DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE SU PROGRAMA Y DE SU PRESUPUESTO.

TÍTULO X

SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA Y REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN DEL AUDITOR, SEÑALANDO LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL

ADECUADO MANEJO DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LAS CAMPAÑAS.

TÍTULO XI

UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES EN TELEVISIÓN Y EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EFECTOS DE LA DIVULGACIÓN POLÍTICA Y LA PROPAGANDA ELECTORAL.

TÍTULO XII

REGLAS DE DISOLUCIÓN, FUSIÓN CON OTROS MOVIMIENTOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS, O ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

TÍTULO XIII

CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

Capítulo I

CÓDIGO DE ÉTICA

Capítulo II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo II

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTA

Capítulo IV

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Capítulo V

NOTIFICACIONES

Capítulo VI

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ESTATUTOS MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL

TÍTULO I

ORIGEN, DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS, PRINCIPIO POLÍTICO Y DOCTRINARIO

Artículo 1°. Origen. El Movimiento de Salvación Nacional es un movimiento político fundado por el Dr. Álvaro Gómez Hurtado en 1990, con el propósito de participar en las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente y, posteriormente, constituirse como una fuerza política en el país. Por ello, participa en las elecciones de 1991, 1994, 1998 y 2002 obteniendo representación parlamentaria en el Congreso de la República.

Sin embargo, el movimiento y su representación en el Congreso comenzó a reducirse paulatinamente debido al magnicidio de su fundador el 2 de noviembre de 1995, hasta perder su personería jurídica en el 2006 al no obtener representación en el Senado de la República.

Años más tarde mediante Sentencia SU-257 de 2021 la Corte Constitucional manifestó que, esta producirá efectos *inter comunis* para las elecciones 2022, frente a aquellos terceros que hubieran estado en situaciones de violencia que afectaron su permanencia en las contiendas electorales.

A partir de la Resolución de 8804 del 01 de diciembre de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral, la cual reconoce la personería jurídica como partido político junto con su nombre Movimiento de Salvación Nacional y el símbolo, también se inscribieron de manera transitoria: sus directivas, su representación legal, estatutos y demás documentos registrados a la fecha de pérdida de personería jurídica. Por ello, se procede a ajustar al ordenamiento jurídico vigente dichos documentos y organización del Movimiento.

Artículo 2°. Nombre. La organización política llevará el nombre de **Movimiento de Salvación Nacional**, para efectos de los presentes estatutos se denominará el Movimiento.

Artículo 3°. Domicilio. El Movimiento de Salvación Nacional tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por decisión de la Dirección Nacional podrá establecer sedes a lo largo del territorio nacional.

Artículo 4°. Logosímbolo. El logosímbolo del Movimiento de Salvación Nacional está compuesto por un arco iris con los colores azul, rojo y verde, los cuales serán distintivos

y en interpretación de su origen y naturaleza suprapartidista. En la parte inferior llevará el nombre “Salvación Nacional”.

Parágrafo 1°. El logo estará sujeto a modificaciones si el Director Nacional del Movimiento lo considera y deberá presentar la propuesta(s) de cambio para aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo 2°. El logotipo será para uso exclusivo del Movimiento. Sin embargo, se podrá autorizar la elaboración de piezas gráficas y material publicitario institucional del **Movimiento Salvación Nacional**, bajo autorización expresa de la Secretaría de Comunicaciones.

Parágrafo 3°. La utilización no autorizada de los símbolos o logotipos institucionales es de entera responsabilidad de quien los usa, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar por su uso ilegal, que no compromete en ningún momento al Movimiento de Salvación Nacional.

Artículo 5°. Principio político y doctrinario. El Movimiento de Salvación Nacional como organización política adopta como ideología política y doctrinaria “**EL ACUERDO SOBRE LO FUNDAMENTAL**”, el cual fue construido por nuestro fundador Álvaro Gómez Hurtado. Dicho acuerdo se basa en el consenso con la sociedad política y todos los ciudadanos colombianos que privilegien los temas fundamentales básicos y bienes supremos de la patria buscando la eficacia de la acción del estado, la transparencia en el ejercicio de la función pública, el cumplimiento estricto y universal de la ley, la transformación de la justicia, la calidad de la educación, el consenso auténtico y efectivo con el desarrollo económico y el desarrollo ecológico y sostenible de la Nación.

Los acuerdos fundamentales son el mecanismo con el cual se construirá el eje programático del Movimiento, serán establecidos bajo las directrices de la Dirección Nacional y liderados, socializados, aplicados, evaluados y defendidos por todos los directivos y militantes del Movimiento, contarán con dimensiones territoriales desarrolladas con las directivas y militantes en cada ente territorial del país.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE PERTENENCIA AL MOVIMIENTO, REGLAS DE AFILIACIÓN Y RETIRO, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS.

Capítulo I

RÉGIMEN DE PERTENENCIA AL MOVIMIENTO, REGLAS DE AFILIACIÓN Y RETIRO

Artículo 6°. Solicitud de afiliación como militante. Son militantes del **Movimiento de Salvación Nacional** quienes realicen su solicitud de afiliación de manera libre, voluntaria, expresa e inequívoca, a través de los diferentes medios ya sea de manera presencial, mediante formato impreso o medios electrónicos dispuestos para su respectivo registro.

Artículo 7°. Calidad de militante. Esta calidad constituye un conjunto de comportamientos y conductas que demuestran que una persona comparte los valores, principios, posturas, directrices partidistas y plataforma programática sobre “**EL ACUERDO SOBRE LO FUNDAMENTAL**”, la comparte, difunde y cumple porque está articulada a su proyecto de vida personal.

Parágrafo único. El Director Nacional reglamentará la militancia y lo correspondiente al sistema de identificación y registro de afiliados.

Artículo 8°. Derecho de admisión para afiliarse. El Movimiento podrá discrecionalmente no aceptar la afiliación. El rechazo será manifestado en tiempo razonable al solicitante.

Artículo 9°. Desafiliación. El proceso de desafiliación deberá realizarse de manera expresa e inequívoca por parte del militante, mediante los mismos medios dispuestos en la solicitud de afiliación. También procederá la desafiliación por la limitación de los derechos políticos, cancelación de la cédula de ciudadanía o cuando sea expulsado del Movimiento, dicho procedimiento será a solicitud de Veedor Nacional.

Artículo 10°. Prohibición de la doble militancia. No se permitirá a los afiliados pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento con personería jurídica.

Capítulo II

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE SUS MIEMBROS Y DIRECTIVOS

Artículo 11°. Derechos. Son derechos de los militantes del Movimiento:

1. Participar, construir y divulgar los principios doctrinarios y en especial el principio político del **“EL ACUERDO SOBRE LO FUNDAMENTAL”**.
2. Presentar su aspiración como candidatos para los cargos de elección popular, libres de acoso, discriminación y/o violencia política.
3. Elegir y ser elegido miembro de los órganos directivos del Movimiento, con voz y voto, con sujeción a los Estatutos y reglamentos.
4. Participar y representar a la organización en los actos políticos y eventos públicos.
5. Usar los símbolos del Movimiento con el fin de promover candidaturas para los cargos de elección popular, conforme a las disposiciones internas expedidas para el caso.
6. Ser sometido a un procedimiento justo, el debido proceso y a ejercer su derecho de defensa en caso de que le sea imputada una falta susceptible de ser violatoria de la Constitución Política, la ley, los Estatutos o el Código de Ética del Movimiento.
7. Hacer aportes económicos al Movimiento en cuantías voluntarias.
8. Los demás que se señalen en los Estatutos, Reglamentos o Disposiciones de los Órganos de Dirección del Movimiento.

Artículo 12°. Deberes. Son deberes de los militantes del Movimiento:

1. Aceptar, respetar y acatar los estatutos, programas, reglamentos, directrices, decisiones y orientaciones emanadas de los órganos del Movimiento, so pena de la aplicación de las medidas y actuaciones que se prevean en los presentes estatutos.
2. Participar en los actos políticos y eventos públicos que organice el Movimiento.
3. Votar y apoyar las listas presentadas por el Movimiento en todos los procesos electorales establecidos en la constitución política y la ley.
4. Contribuir económicamente y con servicios personales al Movimiento.
5. Formarse y capacitarse dentro de los programas de formación que oferte el Movimiento y/o promueva en alianza con otras instituciones.

Artículo 13°. Deberes en calidad de directivos, candidatos y servidores públicos por elección popular o colegiados miembros del Movimiento. Son deberes especiales de los directivos los siguientes:

1. Cumplir con el régimen electoral colombiano, la reglamentación expedida por las autoridades electorales y directrices del Movimiento en lo que respecta a la financiación de campaña y fuentes de financiación prohibidas, presentación del

informe de ingresos y gastos y su respectiva contabilidad de acuerdo con la fecha establecida por el Movimiento y las autoridades electorales.

2. Cumplir con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del cargo al que aspiren o que desempeñen.
3. Aplicar los mecanismos de participación democrática interna y promover el respeto a las instituciones, la constitución política y la ley.
4. Adoptar medidas que eviten cualquier relación de la organización y de sus miembros con asociaciones ilegales.
5. Cumplir los requisitos que establecen la Constitución política, la Ley y los presentes Estatutos para la designación, aval e inscripción de candidatos a nombre del Movimiento.
6. Cumplir con el régimen de bancadas.
7. Abstenerse de recibir, reclamar o insinuar dádivas a quienes aspiren a ser candidatos del Movimiento, miembros a la asamblea del Movimiento o de las mesas directivas de los municipios de su jurisdicción.
8. Respetar la antigüedad y el trabajo político previo que a la fecha de su designación hayan realizado los líderes vinculados al Movimiento.
9. Respetar la antigüedad y el trabajo político previo que, a la fecha de su designación, hayan realizado los líderes vinculados al Movimiento.
10. Los demás que prevean la constitución política, la ley, lo establecido en los estatutos y la normatividad interna del Movimiento.

Artículo 14°. Prohibiciones. A los miembros del Movimiento les está prohibido:

1. Ejercer actos de violencia física, verbal o de discriminación en contra de cualquier persona sin perjuicio de la legítima defensa.
2. Pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.
3. Apoyar realizando propaganda política y electoral o solicitud de voto, públicamente o en recintos privados o medios digitales de candidatos distintos a los inscritos por el Movimiento o que no estén en coalición.
4. Solicitar o aceptar dádivas con el propósito de conseguir alguna ventaja o favorecimiento propio o para un tercero en el trámite, designación o votación de un determinado asunto.
5. Adquirir obligaciones ante personas naturales o jurídicas a nombre del Movimiento, invocando su condición de militante, directivo o candidato, sin estar facultado por las directivas.

6. Incumplir, irrespetar y/o violar las reglas legales, estatutarias, reglamentarias o directrices del Movimiento.
7. Hacer coaliciones electorales con candidatos de otros Movimientos políticos y/o Movimientos ciudadanos, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional.
8. Contrariar o incumplir cualquier otra disposición interna o legal aplicable a su calidad dentro del Movimiento.
9. Faltar o incumplir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, las leyes y los estatutos vigentes del Movimiento de Salvación Nacional.
10. Asumir la vocería del Movimiento de Salvación Nacional comprometiéndolo en algún sentido al mismo, sin contar con la autorización expresa de la Dirección Nacional u otros órganos encargados, así como atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
11. Asumir compromisos o acuerdos de carácter político sin contar con la autorización previa y expresa de los órganos competentes del Movimiento.
12. Utilizar los cargos del Movimiento o los obtenidos en el ejercicio democrático para socavar la unidad del Movimiento, para beneficio personal directo o indirecto, promover la clientela o cualquier fin diferente a la excelencia en la administración o función pública.
13. Tolerar en cualquier forma por parte de militantes, directivos o funcionarios electos o nominados a nombre del Movimiento conductas indecorosas, indebidas, ilegales o incoherentes con los fines, programas y filosofía del Movimiento.
14. Promover o tolerar la injerencia directa, indirecta o camuflada de intereses especiales o ilícitos en las decisiones del Movimiento o de sus militantes en ejercicio de cualquier función de gobierno o en el desarrollo del servicio.

TÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAS PARA SU DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN.

Capítulo I

DE LOS ÓRGANOS DEL MOVIMIENTO

Artículo 15°. Órganos de dirección, administración y control del Movimiento. Serán órganos del Movimiento los siguientes:

1. La Dirección Nacional estará conformada por:
 - a. La Asamblea General (Convención Nacional)
 - b. Junta Directiva
 - c. El Director Nacional
 - d. La Bancada de Congresistas
 - e. Secretaría Política
 - f. Las Asambleas Departamentales, Municipales y Locales
 - g. La Asamblea del Distrito Capital (Bogotá D.C.)
 - h. Secretarías de Juventudes, Mujeres y demás que se creen por Resolución de la Dirección Nacional.

2. El Secretario General es la autoridad administrativa del Movimiento.

3. Los órganos de control estarán conformados por:
 - a. Consejo de Control Ético
 - b. Veedor Nacional
 - c. Auditoría Interna

Capítulo II DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16°. De la Asamblea General (Convención Nacional). La suprema autoridad del Movimiento reside en la Asamblea General y sus decisiones son de carácter obligatorio para todos sus miembros.

Artículo 17°. Integración de la Asamblea General

La Asamblea General del Movimiento estará integrada por:

1. Los congresistas en ejercicio electos con aval del Movimiento.

2. Dos (2) representantes seleccionados entre los candidatos al Senado de la República por el Movimiento que no resultaron elegidos en la contienda inmediatamente anterior a la respectiva Asamblea Nacional.

3. Dos (2) representantes seleccionados entre los candidatos a la Cámara de Representantes que no resultaron elegidos en la contienda anterior a la respectiva Asamblea Nacional.
4. Hasta dos representantes del Movimiento, en la siguiente proporción:
 - a. Representantes de las Juventudes.
 - b. Representantes de las Mujeres.
 - c. Representantes de las secretarías que se llegasen a crear.
 - d. Representantes de los Militantes.
 - e. Los diputados, concejales y ediles en ejercicio elegidos a nombre del Movimiento.
5. Los delegados por derecho propio que serán:
 - a. Los expresidentes de la República de Colombia.
 - b. Los ex congresistas, ex ministros, los ex gobernadores, ex alcaldes, ex miembros de corporaciones públicas del Movimiento y tengan calidad de militantes a la fecha de convocatoria de la Asamblea.

Artículo 18°. De la reunión de la Asamblea General (Convención Nacional). La Asamblea General, la cual fungirá como Convención Nacional se convocará cada dos (2) años por el Director Nacional quien determinará el sitio y la forma de realización, garantizando a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Artículo 19°. De la Convocatoria. La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias se hará por los medios de comunicación más expeditos conforme a lo que disponga el Director Nacional del Movimiento.

Parágrafo único. Para la Asamblea Extraordinaria se convocará por los medios de comunicación más expeditos, conforme al procedimiento anterior.

Artículo 20°. De las Votaciones. Las votaciones de la Asamblea podrán ser secretas o nominales según decisión de la misma Asamblea y serán tomadas por mayoría simple.

Artículo 21°. Quórum. Se establecen las siguientes proporciones de representación para la toma de decisiones.

1. Habrá quórum para deliberar con un número de delegados que representen el 30% del total de delegados con derecho a asistir.
2. Habrá quórum para decidir con un número de delegados que representen el 51% total de delegados presentes.

Parágrafo único. De no conformarse el quórum, se hará un receso de una hora o según lo disponga el Presidente Electo de la Asamblea, luego del cual se buscará completar el quórum con el número de delegados presentes.

Artículo 22°. Contra las decisiones de carácter particular y concreto que profiera la Convención Nacional, procederá el recurso de reposición que deberá presentarse, sustentarse y decidirse en la misma sesión. El recurso solamente podrá ser presentado por quien se considere afectado por la decisión adoptada y haya participado legítimamente de la sesión.

Artículo 23°. Funciones de la asamblea. Serán funciones de la Asamblea General:

1. Adoptar y someter a aprobación la plataforma ideológica, bajo el principio político de “EL ACUERDO SOBRE LO FUNDAMENTAL”, los programas de gobierno, acción del Movimiento y políticas públicas.
2. Escoger el candidato a la Presidencia de la República.
3. Aprobar las iniciativas que el Director Nacional del Movimiento ponga a su consideración.
4. Elegir a los miembros del Consejo de Control Ético del Movimiento, previa nominación de la Dirección Nacional.
5. Elegir al Veedor Nacional, previa nominación de la Dirección Nacional.
6. Darse su propio reglamento.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24°. De la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros designados por primera vez por el Director Nacional en ejercicio. Será parte de la Junta el Secretario General.

Parágrafo único: Por renuncia o falta absoluta de uno de sus integrantes, la vacancia de dicho cargo será proveída por postulación de la Junta Directiva, de máximo tres candidatos y escogido por los integrantes activos de la misma.

Artículo 25°. De las funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Aprobar, reformar e interpretar los presentes estatutos previa solicitud de la Dirección Nacional.
2. Designar al Director Nacional en caso de falta absoluta o temporal.
3. Designar al Secretario General en caso de falta absoluta o temporal.
4. Designar al Auditor Interno en caso de falta absoluta o temporal.
5. Aprobar el presupuesto anual del Movimiento.
6. Negar la solicitud de avales, que se vayan a expedir para cualquier elección popular.
7. Realizar la declaración política a nivel nacional, cuando la Bancada del Congreso de la República junto con el Director Nacional no logren consenso.
8. Reglamentar la declaración política en los entes territoriales ante la respectiva autoridad electoral, la cual se realizará a través de las Asambleas Departamentales, Municipales, Locales y Distrital para tomar decisiones de todo lo concerniente a lo establecido en la Ley Estatutaria 1909 de 2018.
9. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los fallos que profiera el Consejo de Control Ético.
10. Darse su propio reglamento.

DIRECTOR NACIONAL

Artículo 26°. Director Nacional. El Director Nacional será la máxima autoridad política del Movimiento y será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 27°. De las funciones del Director Nacional. Serán funciones del Director:

1. Hacer cumplir los Estatutos del Movimiento
2. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Nombrar al Secretario Político.
4. Reglamentar la creación, funcionamiento y nombramiento de las Asambleas Departamentales, Municipales, Locales y Distrital D.C.

5. Reglamentar la creación, funcionamiento y nombramiento de las secretarías de jóvenes, mujeres y las que se llegasen a crear.
6. Manejar las relaciones del Movimiento de Salvación Nacional con el Gobierno, otros movimientos o partidos políticos nacionales y organizaciones internacionales.
7. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
8. Velar por la integridad del proceso de avales, el cumplimiento de los estatutos con respecto a este proceso y suscribir las coaliciones junto con el Secretario General de los candidatos a corporaciones de elección popular.
9. Coordinar y supervisar la actividad legislativa y de control político de la Bancada, así como la actuación de sus representantes, en los diferentes cuerpos colegiados.
10. Postular a los miembros del Consejo de Control Ético ante la Asamblea Nacional.
11. Designar a los miembros de las Secretarías y reglamentar su funcionamiento.
12. Convocar las consultas populares abiertas o internas, para la elección de candidatos a cargos de elección popular unipersonales cuando sea el caso.
13. Ejercer o delegar los derechos establecidos en el Estatuto de la Oposición en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.
14. Nominar ante la Asamblea General al Veedor Nacional y a los miembros del Consejo de Control Ético.
15. Organizar las listas y candidatos para los cargos de elección popular, verificar sus antecedentes y autorizar los avales respectivos.
16. Las demás que le delegue la Junta Directiva y la Asamblea General.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 28°. Funciones del Secretario General. El Secretario General del Movimiento es el Representante Legal del mismo y la autoridad administrativa, será miembro de la Junta Directiva y sus funciones serán las siguientes:

1. Representar legalmente al Movimiento cada vez que sea necesario, en aquellas funciones o asuntos que no le correspondan al Director Nacional.
2. Dirigir la organización administrativa y financiera del Movimiento.
3. Expedir los avales para los cargos de elección popular, de acuerdo con los mecanismos de democracia interna establecidos en los estatutos del Movimiento.

4. Constituir eventualmente apoderados para la expedición de avales y delegados especiales o inscriptores a nivel departamental, municipal o local para las elecciones que correspondan, con la autorización del Director Nacional.
5. Designar los empleados y fijar su remuneración.
6. Velar por la integridad del proceso de avales, el cumplimiento de los estatutos con respecto a este proceso y suscribir las coaliciones con autorización del Director Nacional de los candidatos a corporaciones de elección popular.
7. Convocar a la Junta Directiva en la oportunidad y casos en que lo juzgue necesario.
8. Ser el responsable de toda la documentación del Movimiento, aplicando la normatividad archivística vigente.
9. Presentar el presupuesto anual del Movimiento ante la Junta Directiva para su respectiva aprobación.
10. Impartir directrices orientadas para ejercer vigilancia, control y seguimiento a los límites de la financiación privada y los límites a los gastos de las campañas electorales.
11. Determinar la estructura y organización administrativa del Movimiento.

Parágrafo Único. Las funciones del secretario general podrán ser delegadas total o parcialmente mediante resolución, las cuales tendrán el carácter de mandatos revocables.

DE LA BANCADA DE CONGRESISTAS

Artículo 29°. De la bancada de congresistas. Estará integrada por los Senadores y Representantes a la Cámara electos con el aval del Movimiento y en ejercicio.

Artículo 30°. De las funciones de la Bancada de Congresistas. Son funciones de la bancada de congresistas.

1. Realizar la declaración política a nivel nacional. Se requerirá la mayoría calificada del 70% o $\frac{3}{4}$ partes de los miembros de la bancada, y participación y voto obligatorio del Director Nacional. Para esta modificación se aplicará la misma regla de adopción de declaratoria política nacional.
2. Autorizar y coordinar la presentación de actos legislativos y/o proyectos de ley orgánicas o estatutarias por parte de los congresistas.

3. Orientar el sentido del voto de la bancada frente a proyectos de acto legislativo, proyectos de ley orgánicas o estatutarias, proposiciones, mociones de censura y/o debates de control político para que guarden relación con los objetivos, programas y postulados del Movimiento.
4. Elegir los voceros de la bancada, por Senado y por Cámara de Representantes, por periodos anuales o por legislatura.
5. Fijar las estrategias y posiciones para la escogencia de candidatos a cargos de las corporaciones públicas.
6. Reunirse durante el periodo de sesiones y extraordinariamente, con la periodicidad que la Bancada considere o las circunstancias lo requieran.
7. Entregar la información que la Dirección Nacional les solicite.
8. Elegir los funcionarios que la Constitución y la Ley designe, las mesas directivas y dar comienzo al trabajo legislativo.
9. Ejercer el control político al gobierno nacional.
10. Proponer a la Dirección Nacional y la Secretaría Nacional las listas de candidatos a elecciones territoriales en coordinación con las Asambleas Departamentales, Municipales, Locales y Distrital D.C., que estén debidamente constituidos y registrados por la Dirección Nacional que tengan mayor caudal electoral, previo examen de antecedentes por parte de las autoridades de control del nivel nacional, como de la Junta Directiva o quien ésta delegue.

Artículo 31°. Decisiones de bancada. El voto será de carácter nominal. Las decisiones de la se adoptarán en reunión de bancada, previa a la discusión por parte de las respectivas corporaciones legislativas. Estas adoptarán las decisiones con mayoría absoluta con un quórum necesario superior al 70% de sus miembros.

Artículo 32°. Articulación de las bancadas de Senado y Cámara de Representantes. Las bancadas de Senado y Cámara tomarán decisiones de manera conjunta y uniforme. De igual manera lo hará la bancada conjunta de Senadores y Representantes cuando deban decidir como una sola bancada.

Parágrafo único. Todas las decisiones tomadas deberán suscribirse mediante el acta de bancada, en donde se registran las decisiones y asuntos tratados.

DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y LOCALES

Artículo 33°. Definición. Las Asambleas serán los órganos de representación y acción política del Movimiento de Salvación Nacional a nivel departamental, municipal y local.

Artículo 34°. Composición. Cada asamblea tendrá una mesa directiva con funciones ejecutivas la cual estará compuesta por:

- a. El secretario general.
- b. Mínimo cuatro (4) vocales.

Parágrafo único. Las asambleas podrán aumentar el número de vocales a su criterio garantizando que la Mesa Directiva conste siempre de un número impar de miembros.

Artículo 35°. Funciones principales de asambleas del Movimiento. Serán funciones de las asambleas del Movimiento, las cuales se desarrollarán a nivel ejecutivo a través de su mesa directiva, las siguientes:

1. Promover la operación de escuelas de formadores departamentales para que los miembros de todas las asambleas departamentales y municipales se capacitan como formadores y puedan a su vez establecer escuelas del mismo carácter en la mayor cantidad posible de municipios del departamento.
2. Promover el crecimiento de militantes en el departamento adelantando para tal efecto la inscripción respectiva del registro de militancia en la base de datos del Movimiento.
3. Promover la inclusión de simpatizantes a través de las herramientas destinadas por el Movimiento.
4. Proteger la integridad de la base de datos del Movimiento.
5. Postular entre los militantes del Movimiento a los precandidatos a los diferentes cargos de elección popular calificando sus calidades y condiciones para poderlos remitir a la Dirección Nacional.
6. Validar los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de todos los candidatos que postulen.
7. Reunir y gestionar los documentos requeridos para el otorgamiento del aval y la inscripción respectiva ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de los candidatos que le corresponda postular.

Artículo 36°. Prohibición. En ningún caso los miembros de las Asambleas Departamentales, Distrital, Municipales o Locales del Movimiento podrán obtener

beneficios personales dentro de los procesos de adjudicación de avales ni realizar negociaciones individuales con los aspirantes.

Artículo 37°. De la disolución facultativa por la Dirección Nacional. En el momento en que una asamblea (Departamental, Municipal o local), su Mesa Directiva o un integrante de esta incurra en una acción que perjudique los intereses del Movimiento o viole el Código de Ética, la Dirección Nacional podrá disolver, remover miembros y nombrar una nueva, sin perjuicio de las sanciones individuales que procedan.

Artículo 38°. De la exclusión de las asambleas. Dejarán de pertenecer a las asambleas de manera inmediata y sin trámite adicional los miembros que renuncien a la militancia o que realicen actos en contra de las directrices, los estatutos o el Código de Ética del Movimiento. Dichas conductas serán puestas a disposición de la Dirección General y el Consejo de Control Ético para lo pertinente.

Artículo 39°. Transitorio. Mesas Directivas de las Asambleas territoriales Provisionales. Teniendo en cuenta la necesidad de acelerar de cara a las elecciones territoriales de 2023 la conformación de asambleas y mesas directivas, la preselección de candidatos a las diferentes corporaciones públicas y la ampliación de la bases de líderes y militantes del Movimiento, la Dirección Nacional podrá a partir de la expedición de la Directiva 001 de 2022 y las que lleguen a expedirse, designar Mesas Directivas Departamentales y Municipales Provisionales que entrarán a funcionar a partir de su nombramiento y realizar las labores previstas para dicho órgano.

Parágrafo único. Las Mesas Directivas Departamentales Provisionales deberán promover prontamente la convocatoria de las Asambleas Municipales conforme a la circular que se expida para ello y desarrollarán a nivel ejecutivo las funciones de la Asamblea Municipal hasta que se convoque la constitución de esta.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL DISTRITO CAPITAL (BOGOTÁ D.C.)

Artículo 40°. Distrito Capital. La Asamblea General del Distrito Capital (Bogotá D.C.) del Movimiento tendrá la jerarquía de una Asamblea General Departamental y las localidades serán homologadas con las Asambleas Generales Municipales.

DE LA SECRETARÍA POLÍTICA

Artículo 41°. Funciones de la Secretaría Política. Son funciones de la Secretaría Política:

1. Coordinar la actividad política de los organismos (asambleas y secretarías) departamentales, municipales, locales y Distrital D.C.
2. Coordinar junto con las autoridades directivas y administrativas a quienes corresponda, los actos de campaña, eventos públicos de la colectividad y aquellos que se circunscriben a la órbita interna de la misma.
3. Coordinar y dirigir la actividad de comunicaciones, en especial la de las Secretarías de Jóvenes, Mujeres y las que se lleguen a crear.
4. Organizar y articular las distintas secretarías de Juventudes, Mujeres y las que se llegasen a crear.
5. Coordinar la formación integral y liderazgo con la actividad política del Movimiento.
6. Asesorar a los diferentes órganos del Movimiento en los asuntos políticos, y conceptualizar sobre los mismos en los casos en que así se solicite.
7. Postular ante la Director Nacional los miembros de las secretarías de jóvenes, mujeres y demás que se creen.
8. Las demás que el Director Nacional le designe.

DE LAS SECRETARÍAS SECTORIALES Y TEMÁTICAS

Artículo 42°. Definición. Son los órganos temáticos de representación, consulta y participación efectiva de los miembros del Movimiento, en especial la de jóvenes y mujeres. Buscan la plena acción política de los grupos de interés en la toma de decisiones al interior del Movimiento y la participación democrática efectiva de los ciudadanos a través de este órgano, en la política nacional, regional, departamental y local.

Artículo 43°. Creación. El Director Nacional junto con la Secretaría Política, realizará la creación, conformación, definición de atribuciones y condiciones de funcionamiento de las secretarías de jóvenes, mujeres y las que considere necesarias a través de directivas.

Artículo 44°. Representación. Los líderes serán postulados por la Secretaría Política y nombrados por la Dirección Nacional. Todas las secretarías tendrán representación

mediante delegaturas en la Asamblea Nacional y podrán ser electas mediante los mecanismos establecidos en la reglamentación expedida para ello.

Artículo 45°. Funciones generales de las secretarías. Son funciones generales de las secretarías.

1. Promover la participación política de los jóvenes conforme a la Constitución Política y la ley.
2. Promover la participación política de las mujeres conforme a la Constitución Política y la ley.
3. Vincular, organizar y activar la militancia del Movimiento y la vinculación de los miembros de las secretarías.
4. Impulsar, apoyar las iniciativas, temas y propuestas de las bancadas a nivel nacional y territorial.
5. Presentar a la Dirección Nacional el proyecto de directiva para reglar o modificar su funcionamiento, conformación y atribuciones.
6. Representar en los diferentes espacios políticos y sociales la acción política y cultural del Movimiento.
7. Convocar a colectivos, ONG, veedurías, juntas de acción comunal, fundaciones, asociaciones, líderes y la ciudadanía en general, a mesas de trabajo temáticas para promover la democracia representativa y participativa.
8. Promover los programas de formación, capacitación y encuentros temáticos.
9. Participar en la formulación de Políticas Públicas conforme a la constitución política y la ley.
10. Impulsar las iniciativas políticas propuestas por sus sectores o grupos de interés
11. Coadyuvar a la formación de la voluntad popular del poder político en las elecciones para elegir cargos o miembros de corporaciones públicas.
12. Fomentar, crear y ser parte de investigaciones científicas para el estudio de fenómenos sociales, políticos, económicos y de aquellas disciplinas que propendan por conocer y formular soluciones a diferentes problemáticas del país.
13. Coadyuvar para construir los ejes para la construcción del **“EI ACUERDO SOBRE LO FUNDAMENTAL”** a nivel nacional y territorial junto con las directivas del Movimiento.

Artículo 46°. De la exclusión de las secretarías. Dejarán de pertenecer a las secretarías de manera inmediata y sin trámite adicional los miembros que renuncien a la

militancia o que realicen actos en contra de las directrices del Movimiento, dichas conductas serán puestas a disposición de la Dirección General para lo pertinente.

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

VEEDOR NACIONAL

Artículo 47°. Del Veedor Nacional. El Movimiento tendrá un (1) Veedor nacional, electo por la Asamblea General y previamente nominado por el Director Nacional. Para ser Veedor se requiere altas calidades éticas y morales, con reconocida trayectoria política, empresarial o electoral.

Parágrafo transitorio. Por única vez, y en virtud de la entrada en vigor de los presentes estatutos podrán ser nombrados por el Director Nacional y presentados a la Asamblea General en la presente reforma estatutaria.

Artículo 48°. De las funciones del Veedor Nacional. Serán funciones del Veedor Nacional.

1. Propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros activos del Movimiento, de los candidatos elegidos a los cargos de elección popular y de sus condiciones morales.
2. Acusar ante el Consejo de Control Ético a aquellos miembros que incurran en violaciones de la ley, los Estatutos o violen el Código de Ética.
3. Velar por la transparencia en la expedición de los avales otorgados por la colectividad.
4. Velar por el cumplimiento del régimen de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés de los militantes del Movimiento. En caso de presentarse alguna violación a dicho régimen, así como poner en conocimiento ante las autoridades competentes y de Consejo de Control Ético tales hechos.
5. Propondrá cuando sea del caso la aplicación de sanciones, cuando la conducta del miembro o militante no corresponda a las reglas de la moral, la honestidad y el decoro público.
6. Vigilar el origen de las donaciones y de otros ingresos que reciba el Movimiento.
7. Emitir concepto a la Dirección Nacional y la Secretaria General del cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de las corporaciones públicas o

- cargos uninominales que aspiren a ser candidatos, para efecto de otorgamiento de avales.
8. Solicitar la revocatoria o veto de aval a aquellas personas que puedan estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.
 9. Sus informes y actividades se llevarán a cabo en coordinación con el Consejo de Control Ético.
 10. Las demás funciones asignadas por la Asamblea General y el Director Nacional.

DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO

Artículo 49°. Del Consejo de Control Ético. Con el propósito de consolidar la moral pública, consolidar la ética político-partidista, el Movimiento tendrá un Consejo de Control Ético integrado por cinco (5) miembros, los cuales serán nominados por el Director Nacional y serán electos por la Asamblea General.

Parágrafo transitorio. Por única vez, y en virtud de la entrada en vigor de los presentes estatutos podrán ser nombrados y presentados a la Asamblea General en la presente reforma estatutaria.

Artículo 50°. Atribuciones. Cumplirá las funciones que le asigne la Constitución, la ley, el Código de Ética y los presentes Estatutos. Tendrán como atribución esencial la de examinar al interior del Movimiento la conducta y la actividad que cumplan los directivos, militantes, miembros de bancada de las corporaciones públicas, candidatos y aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública.

Artículo 51°. Competencia y jurisdicción. El Consejo de Control Ético tendrá la potestad disciplinaria para sancionar las conductas contrarias a la constitución política, la ley, los estatutos, el código de ética, régimen de bancada, los principios, las directrices y reglamentos internos, la moral y ética pública, por parte de todos los miembros del Movimiento. Tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

DEL AUDITOR INTERNO

Artículo 52°. De la Auditoría Interna. El Movimiento contará con un Sistema de Auditoría Interna que tendrá como funciones principales las establecidas en la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011 y la reglamentación expedida por el CNE, así como las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 53°. Del Auditor Interno. El Movimiento contará con un Auditor Interno el cual velará por el pleno cumplimiento de la ley sobre origen, financiación, topes y uso de recursos en campañas electorales. Será designado por la Junta Directiva y podrá utilizar los servicios profesionales especializados para el cumplimiento de las funciones que la ley le designe.

Capítulo III MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS

Artículo 54°. Impugnación a las decisiones de la Asamblea General. Impugnación a las decisiones de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea Nacional no podrán ser ni controvertidas ni revisadas por ninguna otra autoridad dentro del mismo. La impugnación de cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la ley o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, podrán ser presentadas por cualquier ciudadano ante el Consejo Nacional Electoral, dentro de los veinte (20) días siguientes a la adopción de la respectiva decisión por parte de la Asamblea Nacional.

Artículo 55°. Impugnación a las decisiones de la Junta Directiva. Sus decisiones sólo podrán ser recurridas dentro del mismo Partido ante la Asamblea Nacional dentro de los cinco (5) días siguientes a la adopción de estas.

Artículo 56°. Impugnación a las decisiones de la Dirección General. Sus decisiones sólo podrán ser recurridas dentro del mismo Partido ante la Asamblea General dentro de los cinco (5) días siguientes a la adopción de estas. Si la Asamblea Nacional no se encontrase reunida, las disposiciones que adopte el Director Nacional podrán ser impugnadas ante la Junta Directiva.

Artículo 57°. Impugnación a las decisiones de las Secretaría Política, Secretaría de Juventudes, Secretaría de Mujeres y las que se lleguen a crear. Sus decisiones sólo podrán ser recurridas dentro del mismo Movimiento ante la Dirección Nacional dentro de los cinco (5) días siguientes a la adopción de estas.

Artículo 58°. Impugnación a las decisiones de la Bancada del Congreso y Corporaciones públicas. Las decisiones de las Bancadas del Congreso, por tratarse de decisiones políticas, no podrán ser impugnadas, salvo que sea por violaciones al reglamento de la propia bancada, o por ser abiertamente inconstitucionales.

Las decisiones de las bancadas de las corporaciones públicas a nivel territorial podrán ser impugnadas ante la Dirección Nacional, cinco (5) días siguientes a la adopción de estas.

Artículo 59°. Impugnación de elección o nombramiento de directivos. La impugnación de la elección o designación de directivos, podrá hacerla cualquier asambleísta ante el Consejo Nacional Electoral dentro de los (15) días siguientes a la inscripción de los directivos que se haga ante esa autoridad electoral.

TITULO IV PROCESOS DE DEMOCRATIZACIÓN INTERNA, REGULACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE BANCADAS.

Capítulo I DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 60°. Democracia interna. La Dirección Nacional coordinará y reglamentará, junto con todos los órganos de movimiento, la estrategia interna de institucionalización de la democracia interna para la selección de candidatos a cargos de elección popular y de autoridades partidistas; la participación de minorías y sectores sociales subrepresentados en el proceso de toma de decisiones; la rendición de cuentas por parte de los candidatos, cargos públicos y autoridades del partido y la definición programática del partido, para construir e implementar la doctrina partidista de “**EL ACUERDO SOBRE LO FUNDAMENTAL**”, bajo los principios de inclusión, liderazgo, pluralismo, independencia, descentralización y credibilidad.

Todos los miembros del Movimiento tendrán derecho a intervenir en la adopción de las decisiones políticas. A elegir y ser elegido conforme a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentación expedida para ello.

Capítulo II RÉGIMEN DE BANCADAS

Artículo 61°. Definición. Entiéndase como bancada del Movimiento aquella conformada por los miembros de las Corporaciones Públicas electos por el Movimiento de Salvación

Nacional y pertenecerán exclusivamente a esta. Se someterán al régimen de bancadas normado en la Constitución Política y la Ley.

Artículo 62°. Funciones y deberes de las bancadas. Son funciones y obligaciones de los miembros de las bancadas:

1. Liderar las mesas de trabajo con la ciudadanía, sectores y grupos de interés de la doctrina partidista y doctrinaria de **“EL ACUERDO SOBRE LO FUNDAMENTAL”**.
2. Actuar de forma homogénea en las respectivas Corporaciones Públicas.
3. Ejercer control político.
4. Hacer la respectiva declaración política, conforme a lo establecido en los presentes estatutos o reglamentación expedida para ello.
5. Ejercer la función electoral.
6. Asistir a las reuniones de la Bancada y de la Corporación de la cual hacen parte.
7. Elegir su coordinador de Bancada.
8. Reunirse durante el periodo de sesiones con la periodicidad que concerté la Bancada.
9. Reunirse extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran.
10. Fijar posiciones sobre las iniciativas legislativas que sean de interés y en los debates de control político en que se intervenga.
11. Fijar las estrategias y posiciones para la escogencia de candidatos a cargos de las corporaciones públicas.
12. Promover en cada corporación pública citaciones e invitaciones a debates a las sesiones plenarias y de comisiones, de los funcionarios del Estado, del Departamentos, del Municipio o del Distrito.
13. Participar e intervenir en las sesiones en las que se promueva o debata una moción de censura contra los funcionarios descritos en el presente.
14. Abstenerse de ejecutar cualquier acto o participación, de cualquier tipo, que contraríen lo dispuesto por la Bancada, una vez se ha tomado la decisión por la Bancada.
15. Trabajar y coordinar los temas de interés territorial o nacional con el Director Nacional, la Asamblea Departamental, Municipal, Local o Distrital D.C., respectivamente.

Artículo 63°. Del Coordinador de Bancada. Cada bancada dentro de su respectiva corporación y en cada una de sus comisiones, deberán designar un coordinador, quien se encargará de las convocatorias, citaciones, levantamiento de actas, gestión documental de las actas, elaboración de constancias y acuerdos, y en general todos los asuntos de gestión requeridos para el funcionamiento de esta.

Parágrafo 1°. Se deberá escoger un coordinador suplente, quien desempeñará las funciones del Coordinador en las faltas temporales del principal, previa comunicación de éste, que la hará saber a los miembros de la Bancada, con una antelación de dos (2) días, salvo en aquellas situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Parágrafo 2°. El Coordinador será elegido para un periodo de un (1) año y podrá ser reelegido por términos iguales.

Parágrafo 3°. La bancada podrá tanto en plenaria como en las comisiones designar un vocero para casos específicos de proyectos de norma, así como para cada una de las actuaciones de control político que realice la corporación.

Artículo 64°. De las reuniones de Bancada. Las bancadas se deberán reunir en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez a la semana y una vez al mes en recesos. Podrán hacerlo de manera virtual o presencial, siempre dejando constancia por escrito de esta.

Parágrafo 1°. Las citaciones serán cursadas por su Coordinador o quien él delegue con la suficiente antelación, a través de comunicación escrita por medios digitales.

Parágrafo 2°. La inasistencia a la reunión de la Bancada no constituye excusa frente al cumplimiento de las decisiones adoptadas por la mayoría.

Parágrafo 3°. La inasistencia injustificada constituye hecho sancionable, conforme al Código de Ética salvo caso fortuito o fuerza mayor, que se demostrará dentro de los tres (3) días siguientes al Coordinador.

Artículo 65°. De las decisiones en la bancada. Sus miembros han de tomar las decisiones por mayoría o consenso, atendiendo postulados y Estatutos del Movimiento, suscribiendo de manera obligatoria un acta de sus decisiones cuya relatoría será asignada al coordinador.

Parágrafo único. Derecho de opinión. Una vez tomada la decisión por la mayoría de la bancada, el miembro de ésta que manifieste no estar de acuerdo, deberá expresarlo de forma inmediata, sustentando las razones que lo llevan a tomar tal determinación.

No obstante, para preservar la unidad de acción, los miembros de las bancadas no podrán apartarse de lo resuelto por ellas, a menos que se plantee una objeción de conciencia.

Artículo 66°. Objeción de Conciencia. Todo integrante de bancada tiene derecho a la objeción de conciencia. Las objeciones de conciencia deberán ser presentadas y sustentadas en las reuniones de bancada, la cual decidirá sobre su aceptación o rechazo. Las objeciones de conciencia presentadas por los miembros de las bancadas procederán solo cuando las razones en las cuales se sustentan versen sobre asuntos que vayan en contra de las convicciones íntimas de carácter ético, moral o religioso del miembro de la bancada.

Parágrafo 1°. En caso de no ser admitida por la bancada, tendrá derecho a apelar ante la Asamblea Departamental o la Dirección Nacional, según sea el caso, en un término no mayor a tres (3) días después de tomada la decisión. Si la apelación no es admitida, deberá actuar de conformidad con las decisiones mayoritarias de la bancada.

Parágrafo 2°. La simple convicción particular no podrá alegarse, sino que deberá sustentarse, por cuanto la responsabilidad del miembro de la bancada debe obedecer al interés general, la justicia, el bien común y los principios rectores del Movimiento, los ideales de unidad y de acción política.

TÍTULO V

POSTULACIÓN, SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS Y CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR MEDIANTE MECANISMOS DEMOCRÁTICOS TENIENDO EN CUENTA EL DEBER DE GARANTIZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO.

Artículo 67°. Proceso de Inscripción, Evaluación y Selección. Los aspirantes a obtener aval por el Movimiento de Salvación Nacional deberán surtir un proceso de selección de candidatos para cargos de elección popular, establecido y reglamentado por el Movimiento, a través del Director Nacional.

Se armonizará, a través de los diferentes órganos del Movimiento, realizar el estudio de elegibilidad del candidato, mediante el estudio de requisitos legales, calidades morales y

éticas públicas, habilidades, acción política partidista y verificación de no estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades.

Parágrafo único. Será eje rector del proceso de selección de candidatos la equidad de género y la creación de mecanismos democráticos de postulación y selección.

Artículo 68°. Función de postulación y calificación. Los órganos del Movimiento, tales como, la Bancada del Congreso, las Secretarías de Juventudes, Mujeres y los que se lleguen a crear, así como, las Asambleas Territoriales y Distrital D.C., tendrán la facultad de postulación ante el Director Nacional, aplicando procesos de reclutamiento, sistemas de especializado de apoyo, mecanismo y estrategias de cohesión del Movimiento, con el fin de fomentar procesos democráticos de selección conjunta de candidatos.

Artículo 69°. Conformación de las listas. El Director Nacional tendrá la potestad de determinar y delegar la conformación de listas con voto preferente o no preferente para cargos plurinominales, acorde a las realidades políticas territoriales o nacionales.

Artículo 68°. Equidad de género. La confirmación de las listas en cuanto a género, serán configuradas de acuerdo con los requisitos de Ley vigentes y determinará el proceso de selección de acuerdo con esta consideración.

Artículo 69°. Otorgamiento de aval. El aval será autorizado por el Director Nacional y el otorgamiento del Secretario General. La Dirección Nacional tiene la facultad de otorgar o denegar el aval a un candidato y gozará de absoluta discrecionalidad e independencia para motivar o no sus decisiones.

Parágrafo único. El aval podrá ser retirado a su titular por causas legales, constitucionales, por hechos sobrevinientes o lo vetos establecidos en los presentes estatutos que afecten las calidades éticas del aspirante en contra de los postulados del Movimiento de Salvación Nacional.

Artículo 70°. Coaliciones. El Movimiento podrá celebrar acuerdos con otros movimientos, partidos y/o con grupos significativos de ciudadanos para inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales y plurinominales.

También podrá realizar la inscripción de candidatos de coalición a listas de corporaciones públicas de elección popular, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley, con

los partidos o movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido la votación válida que establece la Constitución Política en la respectiva circunscripción.

Parágrafo único. El Director Nacional reglamentará el protocolo de coaliciones que suscriba el Movimiento a nivel nacional y territorial.

Artículo 71°. Prohibición de la doble militancia. De conformidad con el artículo 107 Constitucional y la Ley 1475 de 2011, ningún militante podrá pertenecer a otro partido o movimiento político con personería jurídica vigente, así como apoyar, realizar actividades proselitistas, actos de propaganda o demás actividades ya sea en plaza pública, reuniones privadas o medios digitales, para candidatos no avalados o en coalición con el Movimiento.

Los directivos del Movimiento, que busquen ser avalados para cargos directivos o corporaciones de elección popular por otro Movimiento, deben renunciar a su puesto al menos doce (12) meses antes de postularse, aceptar la nueva designación o ser inscrito como candidato.

Los candidatos inscritos y/o electos permanecerán como militantes mientras ostenten el cargo o investidura, si su deseo es no continuar con el aval del Movimiento, debe ser manifestado y aceptada su renuncia doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Artículo 72°. Cumplimiento de las normas electorales en materia de presentación de informes de ingresos y gastos. Cada candidato deberá designar un Gerente de Campaña y tener un Contador que registre sus ingresos y gastos. Estos tendrán la obligación, acorde a sus responsabilidades legales y contractuales, de:

1. Firmar el acta de compromiso y el contrato de prestación de servicios donde conste el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
2. Asegurarse que el candidato registre los libros contables en el Movimiento en el término fijado por ley.
3. Diligenciar el formulario que para el control de cuentas de campaña desarrolle el Consejo Nacional Electoral.
4. Rendir bajo la gravedad del juramento el respectivo informe de cuentas de campaña ante la Auditoría Interna del Movimiento, a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes al día de las elecciones para las cuales fue designado.

5. Dictaminar sobre las posibles irregularidades o dudas derivadas de las fuentes de financiación y demás procedimientos establecidos por ley.
6. Las demás que la ley determine y reglamente el Movimiento.

Parágrafo único. En aquellos municipios donde no hubiere contador público, estas obligaciones serán asumidas directamente por el candidato, quien garantizará al Movimiento su cumplimiento mediante la constitución de una garantía de seriedad y cumplimiento.

TÍTULO VI

CONSULTAS INTERNAS, POPULARES O EL PROCESO DE CONSENSO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS O CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR Y PARA LA TOMA DE DECISIONES CON RESPECTO A SU ORGANIZACIÓN

Artículo 73°. Tipos de consultas. Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que el Movimiento tendrá la potestad de utilizar para apoyar la toma de decisiones internas o para la selección de aspirantes a cargos de elección popular, tanto por el Movimiento de Salvación Nacional como en las coaliciones aprobadas por la Dirección Nacional.

Estas, se denominan internas cuando en ellas sólo puedan participar los miembros del Movimiento de Salvación Nacional que se encuentren en el registro de militantes. Se denominará popular cuando pueda participar en ella cualquier ciudadano inscrito en el censo electoral vigente sin detrimento de su militancia o no.

Se denominan consultas interpartidistas, aquellas convocadas por una coalición de partidos y/o movimientos políticos, pueden ser internas o populares. Podrán ser convocadas con el objeto de seleccionar candidatos de coalición, previo acuerdo suscrito por los órganos correspondientes del Movimiento de Salvación Nacional.

Artículo 74°. Obligatoriedad y cumplimiento. Los resultados de las consultas serán obligatorios para el Movimiento o coalición cuando hayan sido convocadas por la Dirección Nacional del Movimiento de Salvación Nacional, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas cuando su inscripción se haya realizado de acuerdo con las disposiciones que los partidos o movimientos que la convocan hayan establecido.

Los precandidatos que participen en consultas no podrán inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o coaliciones distintas.

TÍTULO VII LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 75°. Reforma de los estatutos. Los proyectos de reforma de los estatutos serán puestos a consideración del Director Nacional y podrán ser presentados por cualquiera de los órganos de gobierno, dirección, administración o control del Movimiento.

Una vez ajustado el proyecto, será convocada la Junta Directiva para que esta revise y apruebe el texto a considerar, se requerirá una mayoría simple con votación positiva la cual avalará la modificación de los estatutos.

Parágrafo único. Las futuras modificaciones que exija la Ley vigente de los Estatutos serán tramitadas directamente por el Director Nacional sin necesidad de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea Nacional.

TÍTULO VIII FINANCIACIÓN DEL MOVIMIENTO, DE LAS CAMPAÑAS Y, EN PARTICULAR LA FORMA DE RECAUDO DE CONTRIBUCIONES Y DONACIONES, CONTROL AL ORIGEN Y CUANTÍA DE ESTAS, DISTRIBUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL, APOYO FINANCIERO A SUS CANDIDATOS, Y PUBLICIDAD DE TODO INGRESO Y GASTO.

Artículo 76°. Fuentes de financiación: Los ingresos del Movimiento serán los emanados de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas de sus afiliados.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares.
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Movimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de

su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos.

5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios, así como otros ingresos que provengan de actividades productivas propias del Movimiento.
6. Las herencias o legados que reciba el Movimiento.
7. Los recursos externos provenientes de convenios internacionales, de conformidad con la ley.
8. La financiación estatal.

Artículo 77°. Porcentaje de retención y reposición de votos. Que con el fin de contribuir con los gastos en que incurra el Movimiento en el proceso electoral para organizar las elecciones nacionales y territoriales, los candidatos seleccionados aceptan irrevocablemente con el otorgamiento de aval la distribución de aportes estatales, de la siguiente manera, el veinticinco por ciento (25%) para el Movimiento y el setenta y cinco por ciento (75%) para los candidatos, siempre y cuando el monto de los gastos de la campaña sea mayor a lo correspondiente por la reposición según el número de votos válidos obtenidos.

Artículo 78°. De las donaciones particulares para las campañas. Los dineros recibidos por las donaciones de particulares para las campañas ingresarán al Movimiento y serán remitidos a los candidatos o destinatarios específicos, previas las deducciones de gastos financieros y generales necesarios para compensar los egresos generales del Movimiento, fijados previamente por el Secretario General mediante resolución.

Artículo 79°. Financiación de las campañas electorales. Los candidatos del Movimiento inscritos a cargos o corporaciones de elección popular podrán tener como fuentes de financiación para sus campañas electorales, recursos estatales de acuerdo con las reglas previstas en la ley y reglamentación interna; y recursos privados, tales como:

1. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.
2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento

Artículo 80°. Destinación presupuestal. Los recursos provenientes de la financiación estatal se utilizarán en las actividades que apuntan al cumplimiento de los fines del Movimiento de Salvación Nacional, así como su fortalecimiento, especialmente en las siguientes funciones:

1. Para el funcionamiento de su estructura nacional y demás estructuras que deriven de esta.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes, minorías étnicas y grupos de interés en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la Escuela de Formación y Liderazgo.
7. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
8. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

Parágrafo único. En todo caso, para las actividades de su centro de pensamiento “**FUNDACIÓN ÁLVARO GÓMEZ HURTADO**”, la realización de programas de formación política, electoral, económica, administración pública y todas las aquellas que se requiera para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y todos los grupos de interés en el proceso político, el Movimiento destinará en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que sean asignados al Movimiento de Salvación Nacional.

Artículo 81°. Publicidad de estados financieros. El Movimiento está obligado a socializar y aprobar sus presupuestos, conforme sus Estatutos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

TÍTULO IX PROCEDIMIENTO DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE SU PROGRAMA Y DE SU PRESUPUESTO.

Artículo 82°. El procedimiento para la enunciación, aprobación y ejecución del presupuesto estará a cargo del Secretario General del Movimiento y el Auditor General designado, quienes presentarán el proyecto de presupuesto a la Junta Directiva para que imparta aprobación, conforme las normas que al efecto adopte el Consejo Nacional Electoral.

TÍTULO X SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA Y REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN DEL AUDITOR, SEÑALANDO LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ADECUADO MANEJO DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LAS CAMPAÑAS.

Artículo 83°. Auditoría Interna. La Auditoría Interna del Movimiento de Salvación Nacional será coordinada por el Auditor General, quien propenderá por el cumplimiento de las funciones que la ley le asigne, en particular las de revisión de los registros contables de ingresos y egresos correspondientes al funcionamiento ordinario del Movimiento y el de las campañas de los candidatos.

Artículo 84°. Rendición de cuentas. El Movimiento presentará ante el Consejo Nacional Electoral los informes públicos que aluden a la Ley estatutaria 130 de 1994 en sus Artículos 18, 20 y 21.

Artículo 85°. Responsables. Serán responsables de la presentación de los informes y de la rendición pública de cuentas, así:

1. El Representante Legal en cuanto a los ingresos y gastos de funcionamiento del Movimiento.
2. Los delegados seccionales del Secretario General respecto al funcionamiento del Movimiento en las Oficinas Seccionales o Locales.
3. Los candidatos de las listas uninominales o plurinominales o quienes sean designados como personas responsables en cada una de ellas. El Movimiento designará mediante resolución, los responsables de cada rendición de cuentas.

Parágrafo único. En todos los casos, los informes y la rendición de cuentas deberán someterse a las normas que establezcan las leyes, el Consejo Nacional Electoral y las normativas internas del Movimiento.

TÍTULO XI

UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES EN TELEVISIÓN Y EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EFECTOS DE LA DIVULGACIÓN POLÍTICA Y LA PROPAGANDA ELECTORAL.

Artículo 86°. Espacios institucionales. Los espacios otorgados por el Estado en canales públicos de televisión serán utilizados para la difusión de la Plataforma Ideológica fundada en “**EL ACUERDO SOBRE LO FUNDAMENTAL**” del Movimiento de Salvación Nacional o los planes de política pública prioritarios en su momento. Cualquier material utilizado en los espacios de divulgación gratuitos deberán ser aprobados previamente por la Secretaría Política.

Los símbolos, emblemas y logotipos a utilizar, así como las fechas límite y el número máximo de avisos y vallas, serán los determinados por la ley 1475 de 2011 y demás disposiciones legales que las regulen.

TÍTULO XII

REGLAS DE DISOLUCIÓN, FUSIÓN CON OTROS MOVIMIENTOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS, O ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 87°. La determinación de disolución, liquidación, fusión y escisión del **Movimiento de Salvación Nacional** debe ser aprobada por los integrantes de la Junta Directiva, como máximo órgano decisorio del Movimiento. Los dineros o activos que tenga el Movimiento al momento de su disolución, liquidación, fusión o escisión, se donarán a la **FUNDACIÓN ÁLVARO GÓMEZ HURTADO** o entidades sin ánimo de lucro según determine la Junta directiva.

Artículo 88°. La disolución, liquidación, fusión y escisión del **Movimiento de Salvación Nacional** se regirá por lo dispuesto en la ley y/o en sus Estatutos.

La disolución y liquidación, adoptada por decisión administrativa del Consejo Nacional Electoral no tendrá recurso alguno. No podrá acordarse la disolución, liquidación, fusión o escisión voluntaria del Movimiento cuando se haya iniciado un proceso sancionatorio.

Artículo 89°. De los activos. Se dispone que el liquidador en caso de disolución, liquidación, fusión o escisión del Movimiento de Salvación Nacional es el Representante Legal del Movimiento, el que se encuentra en la obligación de iniciar y llevar a su fin el proceso aquí descrito de los tres meses siguientes a su solicitud a menos que la causal le fuere atribuible como falta, caso en el cual el liquidador será designado por el Consejo Nacional Electoral.

Si transcurridos tres (3) meses desde que se hubiere decretado la cancelación de la personería jurídica, su revocatoria o la disolución, no se hubiere iniciado el proceso de liquidación, el Consejo Nacional Electoral designará el liquidador y adoptará las demás medidas a que hubiere lugar para impulsar la liquidación.

Se considerará fraudulenta la creación de un nuevo Movimiento o Movimiento político o la utilización de otro que continúe o suceda la actividad del **Movimiento de Salvación Nacional**, la cual se presumirá cuando exista conexión o similitud sustancial de su estructura, organización y funcionamiento o de las personas que las componen, rigen, representan o administran o de la procedencia de los medios de financiación o de cualquiera otra circunstancia relevante que permita considerar dicha continuidad o sucesión, así como la utilización de los postulados filosóficos y producción intelectual de **ÁLVARO GÓMEZ HURTADO**.

TÍTULO XIII CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

Capítulo I CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 90°. Objeto. Las disposiciones contenidas en este Código tienen como objeto establecer las normas de conducta moral y principios éticos, que deben observar todos los integrantes del Movimientos de Salvación Nacional.

Artículo 91°. Obligación y sujeción al Código de Ética. El ejercicio de la actividad política del Movimiento y de sus integrantes busca la dignificación de la política nacional, orientado a conseguir los propósitos contenidos en la plataforma y el programa de gobierno adoptados por el Movimiento, con estricta sujeción a los principios de la moral social y en particular dentro del siguiente marco axiológico:

1. Protección de los valores que rigen y promueven la democracia liberal representativa frente a la dictadura, los autoritarismos y totalitarismos de cualquier tipo.
2. Protección, promoción y respeto de los derechos humanos apuntando a la armonía social y a la realización plena de los derechos para todos los ciudadanos por igual sin distingo alguno.
3. Desplazamiento y marginalización de la sociedad y cultura clientelar en la política y demás ámbitos sociales para estatuir una cultura de excelencia, mérito, promoción del liderazgo, empoderamiento, proyección, transparencia y oportunidad en la política y la acción social que asegure la efectividad del Movimiento y el estado en la búsqueda del bien común.
4. Promoción de la buena fe como regla de conducta e interacción al interior de la organización y de la sociedad.
5. Promoción de la dignidad, decoro, decencia y lealtad en el desarrollo de la acción política.
6. Promoción de la transparencia en la provisión de empleos públicos en posiciones de gobierno por cuenta del Movimiento destacando siempre el mérito, la capacidad, idoneidad y la protección del bien común y los fines de la función pública.
7. Protección a ultranza de la transparencia, cuidado, decoro, pertinencia y moderación de los recursos públicos que lleguen a estar a cargo de los funcionarios electos, representantes en corporaciones públicas o militantes del Movimiento.
8. Protección y promoción de los estatutos, los planteamientos y principios políticos y sociales del Movimiento y el legado político de Álvaro Gómez Hurtado.

Los anteriores presupuestos axiológicos regirán las conductas de todos los militantes y se aplicarán a sus destinatarios en la tipificación de las faltas disciplinarias dentro o fuera del territorio nacional, bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada.

Capítulo II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 92°. Objeto. El Régimen Disciplinario será la atribución esencial para examinar la conducta ética político-partidista de sus miembros, de conformidad con los principios rectores contenidos en la Constitución Política, la Ley de Bancadas y lo dispuesto en los Estatutos del Movimiento.

La conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva, deberán ser regidas por una ética ejemplar que proteja el bien común, promueve el decoro en el ejercicio político, la lealtad, garantice el mérito e idoneidad de los candidatos y militantes en pro de la satisfacción del bien común.

Artículo 93°. Competencia. Corresponde al Consejo de Control Ético del Movimiento, la fijación, determinación e imposición de las sanciones que se determinen en los presentes Estatutos y aquellas se impondrán gradualmente de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 94°. Inhabilidades e incompatibilidades. Las inhabilidades, incompatibilidades y el régimen de conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la ley, les serán aplicables a los miembros del Movimiento de Salvación Nacional que se inscribieron como candidatos a cargos de elección popular con el aval del Movimiento o que ejerciere funciones públicas en representación de este.

El régimen de conflicto de intereses será reglamentado por la Dirección Nacional, que también cobijará a los directivos del Movimiento.

Es incompatible el desempeño de la representación popular, administrativa y política del Movimiento por parte de los congresistas, diputados, concejales y ediles, con el manejo de los fondos económicos que, por cualquier concepto, correspondan al Movimiento de Salvación Nacional.

Artículo 95°. Destinatarios. Son destinatarios de la facultad disciplinaria del Movimiento, todos sus miembros y deberán responder por sus acciones, omisiones o extralimitaciones dentro del ejercicio de sus atribuciones al interior del Movimiento de Salvación Nacional.

Artículo 96°. Impulso disciplinario. Cualquier tipo de actuación o proceder por parte de los miembros del Movimiento de Salvación Nacional que atente contra el ordenamiento jurídico, las disposiciones de los presentes Estatutos, que se enmarque dentro los parámetros considerados como faltas a sus deberes, prohibiciones, o cualquier tipo de violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, dará lugar al impulso de la actuación disciplinaria por parte de los organismos del Movimiento investidos de la competencia para estos fines, dentro del respeto a los principios del debido proceso.

Artículo 97°. Concordancia normativa. Las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética guardarán plena concordancia con lo establecido por la Constitución y las demás normas concordantes y las disposiciones sancionatorias aplicables allí contenidas, harán parte integral de los presentes Estatutos.

Artículo 98°. Igualdad. A todos los miembros que sean investigados por los organismos que cuenten con la facultad disciplinaria se les asegurará un trato digno, respetable y en igualdad de condiciones.

Artículo 98°. Derechos del Disciplinario. El Movimiento será garante de los derechos constitucionales y legales que permiten al investigador recibir un proceso justo, equitativo y dentro del marco de todas las disposiciones que conforman el principio del debido proceso.

Parágrafo único. Los directivos del Movimiento tendrán derecho a un proceso justo en los términos de los presentes Estatutos, con arreglo a las disposiciones legales que sobre sanciones y procedimientos establecen las normas electorales.

Artículo 99°. Exoneración del deber de denunciar. Ningún miembro está obligado a presentar queja contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, en concordancia con el artículo 33 de nuestra Constitución Política.

Artículo 100°. Reserva Procesal. Todas las actuaciones gozarán de reserva, por parte de todos aquellos miembros que tengan a su cargo el conocimiento de las diligencias, incluyendo al investigado, hasta tanto se profiera fallo definitivo absolutorio, sancionatorio o de archivo y se encuentre debidamente ejecutoriado.

Artículo 101°. De los impedimentos y recusaciones. Los miembros del Consejo de Control Ético deberán declararse impedidos y podrán ser recusados por las mismas causales establecidas en la Constitución y las leyes que tratan la materia.

Artículo 102°. Procedimiento en caso de impedimento o recusación. Cuando se presente cualquiera de estas dos situaciones, se enviará el asunto ante la Junta Directiva, en el término de tres (3) días, resolverá de fondo sobre la procedencia de este, en caso de aceptación del impedimento o de la procedencia de la recusación se le notificará.

Artículo 103°. Reglamentación. Reglamentación. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca la Junta Nacional.

Capítulo II CLASIFICACIÓN DE LAS FALTA

Artículo 104°. Tipos de faltas. Las faltas en que pueden incurrir los miembros del Movimiento se dividen en leves, graves o gravísimas.

Artículo 105°. Sanciones. Los miembros del Movimiento serán sujetos de las siguientes sanciones:

1. Para las faltas gravísimas realizadas dolosamente o con culpa gravísima, procede la suspensión de los derechos como miembro y la expulsión del Movimiento. En el caso de aquellos Miembros elegidos por voto popular para representar al Movimiento en las Corporaciones Públicas, la expulsión trae implícita la pérdida de la curul, la cual pasará de forma inmediata a disposición del Movimiento.
2. Para las faltas graves procede la pérdida temporal del derecho de sufragio activo y pasivo para las actividades internas del Movimiento y cuando se actúe en su representación.
3. Para el caso de las faltas leves procede la amonestación verbal, escrita y la multa.
4. Suspensión de voz y voto en la corporación pública a la que pertenezca el miembro, y se sujetará a la ponderación que establezca el Consejo de Control Ético.

Artículo 106°. Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

1. Transgredir cualquiera de las disposiciones señaladas en el marco axiológico y las prohibiciones establecidas en los estatutos y reglamentación interna del Movimiento.
2. Contraer obligaciones civiles, mercantiles, electorales u otras de naturaleza jurídica y política a nombre del Movimiento sin la autorización previa de éste.
3. Ordenar pagos superiores a los justos precios tratándose de contratos celebrados por parte de los directivos del Movimiento investidos de la facultad contractual.
4. Ejercer negligentemente las funciones que le asisten como miembro del Movimiento o como miembro de los órganos de Dirección del Movimiento.
5. Celebrar contratos en el ejercicio de cargos en representación del Movimiento sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes o los presentes Estatutos.
6. Presentar documentación falsa al Movimiento.

7. Ofrecer o recibir dádivas para omitir o realizar alguna de las funciones propias desempeñadas al interior del Movimiento o en el ejercicio de su representación.
8. Agredir a sus miembros o causar daño injustificado a los bienes o demás militancia del Movimiento.
9. Ser protagonista de conductas indecorosas que ocasionen daño al buen nombre del Movimiento.
10. Dejar de asistir a cinco (5) reuniones directivas del Movimiento o de la Bancada, sin que exista justificación alguna, durante un mismo periodo.
11. Incurrir en doble militancia en los términos señalados por las normas vigentes.
12. Apartarse de las políticas y postulados del Movimiento que manifiestamente
13. permitan inferir su ausencia de disciplina de Movimiento.
14. Incurrir en una de las conductas señaladas en nuestra Constitución política y en las leyes vigentes, como causales de pérdida de investidura.
15. Ser condenado penalmente, a través de sentencia en firme, con penas privativas de la libertad.
16. Todas las conductas contrarias que estén establecidas en los presentes estatutos y reglamentación interna del Movimiento.

Artículo 107°. Faltas graves o leves. Son consideradas faltas graves o leves el incumplimiento de los deberes como Miembro del Movimiento de Salvación Nacional, el abuso de los derechos, la omisión injustificada o extralimitación en el ejercicio de sus funciones o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución, la Ley o los presentes Estatutos.

Su gradualidad se determinará dependiendo del grado de culpabilidad, el daño ocasionado al buen nombre del Movimiento, la categoría del cargo que se ostente al interior del Movimiento o fuera de él, las circunstancias de atenuación o agravación de la conducta, y los móviles que condujeron a la comisión de la falta.

Artículo 108°. De la expulsión. La expulsión del Movimiento conlleva la terminación de cualquier vínculo por parte del Movimiento con el sancionado, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas, disciplinarias, fiscales o penales a que haya lugar.

Así mismo, la expulsión del Movimiento de un miembro electo por voto popular para representar al Movimiento en una Corporación Pública de cualquier orden implica devolver de manera inmediata la curul al mismo, bajo el entendido que las Curules son del Movimiento y en representación de este se actúa.

Artículo 109°. Suspensión de la militancia por un periodo de tiempo. Suspensión de la militancia por un periodo de tiempo. Esta sanción consiste en prohibir temporalmente el ejercicio de los derechos como militante, entre otros, el ejercicio del voto al interior del Movimiento por un periodo de tiempo que puede ser entre tres (3) meses y seis (6) años.

Artículo 110°. Limitación administrativa. Prohibición para desempeñar cargos en el seno del Movimiento o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Artículo 111°. De la multa. Es una penalidad de índole económica gradualmente impuesta en cabeza del miembro sancionable, dependiendo del daño ocasionado con la falta.

Artículo 112°. De la amonestación. Es un llamado de atención de forma verbal o escrita que recae en el sancionado y será sujeto de inscripción en el registro que se lleva de cada uno de los Miembros al interior del Movimiento.

Artículo 113°. Motivación de las decisiones disciplinarias. Por regla general, las decisiones del Consejo de Control Ético del Movimiento deberán ser motivadas, salvo aquellas de trámite que por disposición normativa no lo requieran. Ineludiblemente deberá estar plenamente motivado.

Capítulo IV DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 114°. Inicio de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria inicia de oficio, a petición de cualquier ciudadano o del Veedor Nacional que denuncie la ocurrencia de actos que atenten contra las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética, y en general contra de los presentes Estatutos.

El miembro del Movimiento investido de competencia disciplinaria que tenga conocimiento de una conducta constitutiva de una posible falta iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, junto con las pruebas que las sustenten.

Artículo 115°. Sujetos procesales. Podrán intervenir en la investigación disciplinaria, el miembro investigado o su apoderado, cuando éste decida proceder a través de éste.

Artículo 116°. Apertura de investigación. El Consejo de Control Ético será el encargado de la investigación hasta su terminación. La investigación tendrá por objeto determinar:

1. Si se ha cometido falta disciplinaria.

2. Quién o quiénes son los autores o partícipes de la conducta.
3. Los daños y perjuicios que se hubieran podido presentar. Mediante providencia motivada, el funcionario dispondrá la apertura de investigación indicando los fundamentos de la decisión, el miembro del Movimiento por vincular y las pruebas a practicar, dentro de las que se ordenará escuchar en versión libre al investigado.

Parágrafo 1°. En caso de duda sobre la procedencia de investigación el Consejo de Control Ético podrá determinar si ha tenido ocurrencia la conducta que por cualquier medio haya llegado a conocimiento de las autoridades del Movimiento, si está descrita en los presentes Estatutos, o en cualquiera de las normas concordantes como sancionable, o si se ha actuado al amparo de una de las causales legales de ausencia de responsabilidad.

Parágrafo 2°. El Consejo de Control Ético podrá practicar pruebas y se podrá oír en versión libre y espontánea al indagado, previamente a inicio de la investigación, con el fin de individualizar e identificar al Miembro del Movimiento posiblemente implicado.

Artículo 117°. Término de la investigación. La investigación deberá realizarse en un término inferior a quince (60) días prorrogable por otros diez (30) días más con causa justificada, luego de los cuales sólo se podrá proceder de dos maneras: Profiriendo notificación de apertura de investigación o profiriendo notificación de archivo de las diligencias.

Artículo 118°. Decreto de pruebas. Se resolverá sobre las nulidades propuestas y se ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y se ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de quince (15) días.

Artículo 119°. De la apertura de la investigación. Cuando el Consejo de Control Ético se encuentre motivada la apertura de la investigación, ya sea porque existe suficientes indicios de la ocurrencia de la falta disciplinaria o exista confesión, o plena prueba recaudada a través de cualquiera de los medios probatorios señalados por nuestra normatividad vigente, que permita señalar la responsabilidad del miembro investigado, se procederá a la notificación de la apertura de la investigación. En caso contrario se procederá al archivo de las diligencias.

En todo caso, deberá ser deberá ser notificado personalmente al miembro investigado o su apoderado cuando lo hubiere.

Artículo 120°. Término para presentar descargos. Notificada la apertura de investigación del Consejo de Control Ético, el expediente quedará a disposición común de los sujetos procesales por el término de diez (10) días, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o su defensor, podrán presentar sus descargos.

Artículo 121°. Traslado para alegatos de conclusión. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado, se ordenará traslado común de ocho (8) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión

Artículo 122°. Término para fallar. El Consejo de Control Ético proferirá el pronunciamiento dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado, para presentar alegatos de conclusión.

Artículo 123°. Contenido del fallo. El fallo debe ser motivado y contener:

1. La identidad del Miembro investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución, y
8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

Artículo 124°. Pruebas. En cualquier etapa del procedimiento disciplinario y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, el investigado podrá aportar, pedir y practicar pruebas. De igual manera, los organismos del Movimiento encargados de la investigación podrán practicar pruebas de oficio sin el cumplimiento de requisitos especiales, salvo la obligación de sufragar los gastos en que incurra al momento de la práctica de la prueba por parte de quien la solicita. Serán procedentes todos los medios de prueba señalados en la ley. Contra el acto que decida la solicitud de práctica de pruebas no proceden recursos.

Artículo 125°. Término de Ejecutoria. Las decisiones tomadas por El Consejo de Control Ético o la Junta Directiva del Movimiento son susceptibles de recursos y quedarán en firme tres (3) días después de la última notificación.

Artículo 126°. Causales de nulidad. Son causales de nulidad de las diligencias las siguientes:

1. La violación manifiesta del derecho de defensa del investigado.
2. Las irregularidades de fondo que afecten el debido proceso.
3. En general proceden las causales consagradas en la legislación administrativa y disciplinaria.

Artículo 127°. Archivo de la investigación. Cuando se haya recaudado la prueba necesaria para que proceda la formulación de cargos mediante pronunciamiento de sustanciación que se notificará personalmente, la cual sólo admite el recurso de reposición, se declarará cerrada la investigación.

Ejecutoriada el pronunciamiento de cierre de investigación, se ordenará traslado por cinco (5) días al miembro investigado o su apoderado cuando lo hubiere, para presentar las solicitudes que consideren necesarias en relación con las pretensiones sobre la decisión por adoptarse.

Artículo 128°. Terminación de la investigación. En cualquier etapa de la investigación donde se demuestre que la conducta no existió, o que no está prevista en la ley o en los presentes Estatutos como falta disciplinaria, o que el miembro investigado no la cometió, o que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Consejo de Control Ético dará por terminada la investigación y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Capítulo V NOTIFICACIONES

Artículo 129°. Notificaciones. La notificación de las decisiones disciplinarias partidistas puede ser: personal, por estado, en estrados, por edicto o por conducta concluyente y su procedencia y ejecución se realizará con las formas y oportunidades señaladas por las leyes en esta materia.

Artículo 130°. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas a la dirección de

correo electrónico del investigado o de su defensor, la cual es aceptada explícitamente con la afiliación y el registro de militancia del Movimiento. La notificación se entenderá surtida dos (2) días después en la fecha que aparezca en el reporte en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Capítulo VI MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 131°. Recursos. Todas las decisiones proferidas por el Consejo de Control Ético del Movimiento son susceptibles de los recursos de reposición, apelación y queja, que por regla general deberán ser interpuestos por escrito dentro del término de ejecutoria y procederán contra los actos definitivos, salvo disposición en contrario.

Artículo 132°. Recurso de Reposición. Deberá ser interpuesto ante el mismo Consejo de Control Ético para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Artículo 133°. Recurso de Apelación. Deberá ser interpuesto ante el organismo del Movimiento inmediato superior jerárquico, o ante quien esté facultado para su conocimiento de conformidad con los presentes Estatutos, con el mismo propósito señalado para el recurso de reposición.

Artículo 134°. Recurso de queja. Será procedente cuando se rechace el recurso de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

Artículo 135°. Trámite de la segunda instancia. El órgano de segunda instancia deberá decidir dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso. Si lo considera necesario, decretar pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará por un término igual.

Todo sujeto investigado tendrá derecho a acudir ante el organismo superior investido de la facultad disciplinaria o el que los presentes Estatutos señalen, para que confirme o revoque los pronunciamientos de fondo proferidas por el inferior y para subsanar los errores cometidos por éste

Artículo 136°. De la *Reformatio In Pejus*. Quien conozca en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra el pronunciamiento, no podrá agravar la sanción impuesta cuando el investigado sea apelante único.

Artículo 137°. Vigencia de los estatutos. Los presentes Estatutos regirán a partir de la fecha de su aprobación.

Modificación expedida y aprobada en Asamblea General en la ciudad de Bogotá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).